

el plazo específico de prescripción que establece el art. 18 del R.D. 1945/1983, puesto que el del art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), sólo es aplicable supletoriamente en defecto de otro establecido por la Ley sectorial; en este supuesto, tanto la Ley Estatal 26/1984, de 19 de julio (disposición final segunda), como la Ley autonómica andaluza (Ley 5/1985, disposición final primera) integran su contenido con el R.D. 1945/1983 cuyo plazo de prescripción (art. 18, cinco años) es el aplicable. Notificado el requerimiento el 16 de abril de 2003, cuando el 4 de agosto de 2004 se notifica el acuerdo de iniciación no ha transcurrido el plazo de cinco años, por lo que la infracción no ha prescrito.

Tercero. En cuanto a la infracción en sí, se hace necesario recordar el motivo concreto por el cual se procedió a incoar el presente expediente sancionador así como la infracción exacta que ha sido objeto de sanción administrativa.

De la documentación obrante en el expediente de referencia, se desprende que el 16 de abril de 2003 se notificó a la recurrente el requerimiento del día 2 del mismo mes por el que se solicitaba que aportara la contestación dada a una reclamante, el cual no se ha atendido. En este sentido, el art. 5.1 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, recoge como infracción la negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa. Por consiguiente, no cabe la estimación de que la remisión a la OMIC de Málaga de una contestación, no de la contestación dada a la reclamante, como causa que alcance la exoneración de responsabilidad por omitir la obligación de contestar, en todos sus términos, a los requerimientos de referencia.

Cuarto. En cuanto a la cuantía de la sanción, la Ley permite para este tipo de infracciones la imposición de multas de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros). La sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2002 nos señala que no es siempre posible cuantificar, en cada caso, aquellas sanciones pecuniarias a base de meros cálculos matemáticos y resulta, por el contrario, inevitable otorgar (...) un cierto margen de apreciación para fijar el importe de las multas sin vinculaciones aritméticas a parámetros de "dosimetría sancionadora" rigurosamente exigibles. En este caso, la sanción de 200 euros está más cerca del límite inferior que del superior (3.005,06) de las posibles, por lo que no procede su revisión.

Quinto. Con respecto a la suspensión solicitada, el artículo 138.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa; por tanto, hasta tanto no se resuelva el presente recurso -que sí pone fin a esa vía, según su artículo 109.a)-, no es preciso conceder suspensión alguna.

En la resolución del presente recurso se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que reitera lo dispuesto en el 128.2 de la LRJAP-PAC sobre la aplicación de las disposiciones sancionadoras más favorables, al haber entrado en vigor después de la iniciación del procedimiento sancionador.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Mustapha El Mansouri, en representación de Mano a Mano, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expediente 831/03, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña Natalia State, en nombre y representación de Zamora y Maqueda, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Sevilla, recaída en el expediente R-EF-SE-148/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Natalia State, en nombre y representación de Zamora y Maqueda, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a 13 de junio de 2005.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de abril de 2004, por doña Natalia State, en nombre y representación de la entidad Zamora y Maqueda, S.L., titular del establecimiento público denominado «Cafetería Casablanca», sito en Urbanización Aljarafe Alto, local núm. 5, del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), solicitó el documento de aforo y horario de dicho local, para lo que había sido requerida mediante oficio de la Delegación del Gobierno de fecha 20 de febrero de 2004.

Los datos que figuran en la solicitud se refieren a la concesión de horario en régimen especial, en concreto de 16,00 a 3,00 horas, para la actividad de Bar-Cafetería, acompañando copia de la licencia de apertura de establecimiento expedida

por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y copia del plano de planta del local, así como copia del documento de inicio de actividad sellada en la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria, del Ministerio de Hacienda, en fecha 11 de abril de 2000.

Segundo. Con fecha 9 de junio de 2004, se expidió por el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía el citado documento en el que se fijaba un régimen de horario general, con autorización de apertura de 6,00 a 2,00 horas para la actividad de Bares.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Para la resolución del presente recurso hay que tener en cuenta la existencia de errores en la tramitación de la solicitud y en el fundamento legal que se alega para impugnar la resolución, así como de la Administración en la adopción de ésta.

Es claro que la solicitud se formuló de forma equivocada al pedir el otorgamiento de un horario especial para el establecimiento, cuando la condición de él, «Café-Bar con música», autorizaría el horario solicitado dentro de lo que se considera horario general (artículo 2 apartados 1 f) y 5 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía). La licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor no deja lugar a dudas en cuanto a la actividad autorizada, así como el resto de los documentos aportados por la solicitante y que se detallan en el Antecedente Primero de esta resolución. Por tanto, es claro que debería haberse autorizado el horario fijado para los bares con música, que se extiende hasta las 3,00 horas, no pudiendo producirse la apertura antes de las 12,00 horas del día, con independencia del error en que incurría la solicitud al solicitar un horario en régimen especial.

También se ha producido un error al formular el presente recurso, que insiste en la solicitud de horario especial con fundamento legal en la Orden de 14 de mayo de 1987, derogada por la actualmente vigente de 25 de marzo de 2002, citada en el párrafo anterior. Las alegaciones que formula no son atendibles por ello, aunque sí hay que reconocer que el documento de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos debe modificarse para fijar el horario adecuado a la categoría del establecimiento a que se refiere.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Estimar el recurso interpuesto por doña Natalia State, en nombre y representación de Zamora y Maqueda, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de 9 de junio de 2004, por la que se expidió el documento identificativo de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos del denominado «Cafetería Casablanca» del municipio de Sanlúcar la Mayor, dejándolo sin efecto, debiendo autorizarse el horario solicitado de 16,00 a 3,00 horas, en régimen general de horarios y por tratarse de un Café-Bar con música.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco José Rando Postigo, en nombre y representación de Zugasti, Romero y Postigo Rando, S.C., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga, recaída en el expediente 53/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco José Rando Postigo en nombre y representación de Zugasti, Romero y Postigo Rando, S.C., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de junio de dos mil cinco.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 22 de enero de 2004 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la iniciación de expediente sancionador contra Zugasti, Romero y Postigo Rando, S.C., como titulares de la empresa La Milhoja